



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2019
ACTOR: ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, en representación del Estado.	32819

Documentales depositadas el nueve de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, en representación de la referida entidad federativa, contra la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL DE SU PUBLICACIÓN: El oficio número LXIV/DGAJ/DAyCC/1820/2019 de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Senado de la República y dirigido al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, cuyo ejemplar se acompaña a esta demanda como Anexo 'B'.

El acto impugnado se notificó el pasado 11 de julio de 2019 en nuestro domicilio convencional de la Ciudad de México, y posteriormente el 15 de julio de 2019 se notificó mediante la entrega de su ejemplar original, en el despacho de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

En ese tenor manifiesto que esta demanda es oportuna de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley Reglamentaria, toda vez que se presenta dentro del plazo de 30 días siguientes al que se notificó el acto que ahora se impugna, tal como puede corroborarse del siguiente calendario:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
8 julio	9 julio	10 julio	11 julio Recepción del oficio impugnado	12 julio Primer día del plazo (1 día)	13 julio	14 julio
15 julio II días	16 julio	17 julio	18 julio	19 julio	20 julio	21 julio
22 julio	23 julio	24 julio	25 julio	26 julio	27 julio	28 julio
29 julio	30 julio	31 julio	1º agosto III días	2 agosto IV días	3 agosto	4 agosto
5 agosto V días	6 agosto VI días	7 agosto VII días	8 agosto VIII días	9 agosto IX días	10 agosto	11 agosto
12 agosto X días	13 agosto XI días	14 agosto XII días	15 agosto XIII días	16 agosto XIV días	17 agosto	18 agosto

19 agosto XV días	20 agosto XVI días	21 agosto XVII días	22 agosto XVIII días	23 agosto XIX días	24 agosto	25 agosto
26 agosto XX días	27 agosto XXI días	28 agosto XXII días	29 agosto XXIII días	30 agosto XXIV días	31 agosto	1 septiembre
2 septiembre XXV días	3 septiembre XXVI días	4 septiembre XXVII días	5 septiembre XXVIII días	6 septiembre XXIX días	7 septiembre	8 septiembre
9 septiembre XXX días Último día del plazo	10 septiembre	11 septiembre	12 septiembre	13 septiembre	14 septiembre	15 septiembre

NOTA: El comparendo y sus representaciones, debiendo ser promovidos ante el Poder Judicial de la Federación, en los cuiles NO con el número por el que se da a conocer la controversia constitucional.

Ahora bien, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el ejemplar original del oficio número LXIV/DGAJ/DAyCC/1820/2019 de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Senado de la República, obra agregado a los autos de la controversia constitucional número 121/2012 que tramita esta H. Suprema Corte, toda vez que fue exhibido por el Estado de Chiapas a fin de acreditar la procedencia de una de sus peticiones mediante una promoción del 19 de agosto de 2019. Por ende, por ahora acompaño copia simple de ese documento bajo el Anexo 'B', con independencia de exhibir copia certificada del mismo una vez que me sea entregada por el Ministro Instructor de la citada controversia constitucional número 121/2012."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **289/2019**, promovida también por el Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo estatal y a través de un apoderado para pleitos y cobranzas del Consejero Jurídico del Gobernador, dado que en ambos asuntos se impugna el mismo acto y se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se designó

***** como instructor en la referida controversia constitucional **289/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra c³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:



de Justicia de la Nación, tórnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la**

Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **304/2019**, promovida por el Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Consejería Jurídica del Gobernador. Conste.

SRB/JHGV. 1

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...).